



Despacho del Fiscal General del Estado.  
Oficio número: **01020**.  
Expediente: **CEDH/VIIIIBIS/033/2016**.  
Asunto: **Se acepta Recomendación 9/2019**  
Cullacán, Sinaloa, México.  
4 de julio de 2019.

**MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA,**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.**  
**PRESENTE.**

*Clasexos*  
*19:07*  
*Carma*

Distinguido señor Presidente:

Hago referencia a la Recomendación 9/2019 que esa Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) formuló a esta Fiscalía General del Estado, a través del oficio número CEDH/P/CLN/001534, de fecha 26 de junio de 2019 y recibido por esta institución el 27 de junio de esta misma anualidad, deducido del expediente de queja CEDH/VIIIIBIS/033/2016, con motivo de la investigación que esa CEDH iniciara de oficio en fecha 23 de febrero de 2016, por la publicación de diversas notas periodísticas relacionadas con la privación de la vida de \_\_\_\_\_ en las que se reportan violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, al omitir la autoridad investigadora hacer saber sus derechos que en su condición de víctima le correspondían y que ante su desconocimiento no tuvo la oportunidad de acceder a ellos.

En virtud de lo anterior y de conformidad a las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8º fracción VII, 13, 15 fracción I, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y encontrándonos dentro del término establecido para dar contestación, esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa comunica a esa Comisión Estatal de los Derechos Humanos la **aceptación a la Recomendación 9/2019**.



No obstante la aceptación que se comunica por parte de esta Fiscalía General como un acto de buena fe y en un claro compromiso con la cultura de la legalidad y la salvaguarda de los derechos humanos, como órgano público autónomo que también es promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, considero oportuno resaltar las siguientes observaciones con relación a la resolución de mérito:

1. En primer término, es importante destacar, por un lado, que las violaciones a derechos humanos reclamadas derivan de un expediente de queja iniciado de manera oficiosa por esa CEDH el 23 de febrero del año 2016 y, por consecuencia, atribuidos a servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se encontraba constituida como un órgano centralizado del Poder Ejecutivo estatal.

Por otro lado, resulta oportuno señalar también que la hoy Fiscalía General del Estado de Sinaloa fue creada mediante Decreto emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial (P.O.) "El Estado de Sinaloa" el 6 de febrero de 2017, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución local, siendo designado el suscrito como Fiscal General mediante Acuerdo número 34 emitido por el referido Congreso local, publicado en el señalado P.O. en fecha 17 de marzo de 2017.

2. Por su parte, las violaciones a derechos humanos que son motivo de reproche en el procedimiento de queja atribuidas a servidores públicos de la desaparecida Procuraduría General de Justicia del Estado, principalmente consisten en que el o los Agentes del Ministerio Público del Fuero común adscritos a la Unidad Integral del Ministerio Público de lo Penal en Guasave, Sinaloa, que tuvieron a cargo la integración de la Carpeta de Investigación 1, por el delito de violencia familiar, pasaron por alto la calidad de víctima que V2 guardaba dentro de la citada indagatoria al omitir enterarla de los derechos que le asistían como víctima y, con ello, negarle u obstaculizarle la oportunidad de poder acceder a los mismos.

Al respecto, es un hecho probado que V2 solicitó la orden de protección a la autoridad jurisdiccional por hechos de violencia familiar que atribuyó a la que había sido su pareja de nombre R.N.R.V., e incluso la medida dictada por la Juzgadora del Ramo Familiar correspondiente se pronunció en contra de esta persona, previniéndole para que se abstuviera de agredir física y verbalmente a V2,



prohibiéndole que se acercara su domicilio y ordenando a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa, realizara rondines de vigilancia y se designara un elemento que resguardara el domicilio.

Tales órdenes de protección fueron solicitadas por V2 y emitidas por el órgano jurisdiccional correspondiente en el mes de mayo del año 2015.

Con relación a lo anterior, también resulta importante precisar a esa CEDH que pese la omisión incurrida por parte de los agentes del Ministerio Público de la entonces PGJE al no haber informado a V2 de los derechos que como víctima del delito le asistían y que debieron notificársele desde la presentación de su denuncia por violencia familiar de fecha 15 de mayo de 2015, la hoy FGE trabajó incansablemente en la investigación de los hechos acontecidos en los que V2 perdiera la vida, logrando la pena máxima de prisión para la persona sentenciada por su feminicidio, quien resultó ser una distinta a aquella a la que iban dirigidas las órdenes de protección.

En ese sentido, estimamos pertinente destacar que la privación de la vida de V2 se suscitó en febrero de 2016, es decir, un año antes de la hoy Fiscalía General del Estado se constituyera como tal. No obstante, como ya se dijo, esta institución del Ministerio Público se avocó arduamente en la labor investigadora y persecutora del delito obteniendo una sentencia condenatoria de 55 años de prisión, tal como se advierte del boletín informativo de fecha 19 de junio de 2019, que emitió la Fiscalía General del Estado de Sinaloa en el que se informa lo siguiente:

*"Fiscalía General de Sinaloa, 19 de junio a las 20:11*

*Logra #FiscaliaSinaloa pena máxima en juicio oral por el feminicidio de Irasema.*

*La Fiscalía General del Estado de Sinaloa logró obtener en juicio oral una sentencia condenatoria por 55 años de cárcel en contra de Omar "M", como responsable de privar de la vida a Irasema "U", cometido en el municipio de Guasave en febrero de 2016, la máxima penalidad para el delito de feminicidio agravado por razón de parentesco por afinidad.*

*En audiencia de individualización de sanciones, correspondiente a la causa penal 27/2018, el Ministerio Público obtuvo la pena de prisión por 55 años, además del pago de la reparación del daño moral y material por \$369,582.00.*

*Los hechos fueron registrados el 18 de febrero de 2016, cuando Irasema "U" fue localizada sin vida en su propia casa, en el sector Bugambillas, en la ciudad de Guasave, por lo que se inició la carpeta de investigación número ANGTA/UEAMV/284/2016/CI.*



*Tras iniciar los actos de investigación enfocados a identificar al probable responsable del feminicidio, esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa obtuvo los datos de prueba necesarios para ejercer acción penal en contra de Omar "M", quien fue llevado ante la autoridad jurisdiccional mediante la ejecución de una orden de aprehensión, para ser vinculado a proceso por el delito señalado.*

*El pasado 29 de mayo de 2019 se inició el juicio oral en contra del acusado, desahogándose diversas testimoniales hasta lograr obtener el fallo condenatorio por el delito de Feminicidio agravado por razón de parentesco por afinidad.*

*Con estos resultados, la Fiscalía General del Estado ratifica el deber y responsabilidad institucional de procurar justicia para las víctimas del delito, del cuidado de la vida particularmente de personas en situación de vulnerabilidad, y dentro de sus facultades atender a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Sinaloa.*

*En lo que va del año 2019, al 31 de mayo se han radicado 1,678 causas penales correspondientes a delitos cometidos en contra de mujeres, y derivado del seguimiento de procesos penales en este mismo periodo se han obtenido 105 sentencias condenatorias en este mismo tipo de ilícitos.*

*Durante el año 2018 y los primeros cinco meses de 2019 por parte de la institución del Ministerio Público se han emitido 5,926 órdenes de protección a favor de mujeres víctimas de un delito.*

*Del trabajo realizado durante los años 2017, 2018 y hasta el 31 de mayo de 2019, este Organismo Constitucional Autónomo llevó ante un juez 59 casos de feminicidio, y en el seguimiento de los procesos penales por este delito se obtuvieron 50 sentencias condenatorias.*

*El delito de feminicidio en Sinaloa durante 2019, registró 15 casos hasta el 31 de mayo, cifra menor en un 25% con respecto al periodo enero-mayo del año pasado y 57% menos que los mismos meses de 2018.*

*Con el seguimiento de los procesos penales en general llevados ante jueces de control y enjuiciamiento penal y Juzgados de primera instancia en el sistema tradicional, durante 2017, 2018, hasta el 31 de mayo de 2019, la fiscalía sinaloense obtuvo en promedio 5 sentencias cada día, haciendo un total de 4,239 fallos de sentencia condenatoria."*

Cabe precisar que dicho boletín fue difundido por medios de comunicación escritos y digitales, locales y nacionales, precisamente el 19 de junio de 2019, es decir, una semana antes de que esa CEDH resolviera el presente expediente de queja con la Recomendación de mérito el día 26 de junio de 2019.

3. Otro aspecto que merece observación, es el relativo al punto cuarto de la recomendación citada, dirigido a esta Fiscalía General del Estado, en el que recomienda realizar las gestiones necesarias para que se proceda a la reparación integral del daño por violaciones a los derechos humanos de los familiares de V2, en su carácter de víctima indirecta en los términos de la Ley General y local de Víctimas.

Con relación a lo anterior, por un lado, cabe reiterar lo señalado en el boletín antes transcrito respecto de que en la audiencia de individualización de sanciones el Ministerio Público obtuvo, además de la pena de prisión, el pago de la reparación del daño moral y material por \$369,582.00 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, fracción XXV, y 131, fracciones V y XXII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 123, fracción VII, de la Ley General de Víctimas y 95, fracción VII, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa.

Por otro lado, es de precisarse que el párrafo quinto, del artículo 79, de la Ley General de Víctimas, señala lo que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

"Artículo 79...

Las Comisiones de Víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal."

..."

Por su parte, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, precisa en sus artículos 114 y 137 primer párrafo, lo siguiente:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SINALOA

"Artículo 114. La Comisión de Víctimas será la responsable de la ejecución de los instrumentos, políticas, servicios y acciones estatales en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación de daño a las víctimas, será encargada del Registro, del Fondo, de la Asesoría Jurídica y de la coordinación y asesoría técnica y operativa.

Artículo 137. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

..."



Tales disposiciones normativas específicas nos permiten llegar a la conclusión de que la autoridad en quien recae la obligación y la responsabilidad con relación al tema de la reparación a las víctimas en términos de las leyes en la materia, resulta ser una diversa a esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa, máxime que las violaciones a derechos humanos fueron cometidas por personal de la anterior Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a su vez, formaba parte del Ejecutivo Estatal en ese momento.

Aunado a lo anteriormente expuesto, también resulta oportuno hacer referencia a los artículos transitorios del Decreto de reforma constitucional publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" el 6 de febrero de 2017, el cual sustenta el nuevo diseño institucional de la hoy Fiscalía General del Estado y se establecen diversos supuestos relativos al ejercicio de atribuciones y competencias conforme a la nueva naturaleza de órgano autónomo constitucional y en lo que no se oponga a éste, así como la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que no lo contraríen.

Por su parte, el Octavo de los referidos transitorios de la aludida reforma constitucional, establece entre otras cosas que *"el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, para que el órgano esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de su Ley"*.

Así pues, se advierte que dicho artículo transitorio señala que para que la hoy Fiscalía General pueda estar en condiciones de cumplimentar sus planes y programas, deberá garantizársele la libre administración de su régimen presupuestario y la suficiencia de recursos públicos.

Por otra parte, en el Noveno de los transitorios de dicha reforma de febrero de 2017 se dice que se deberán aprobar los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la



Fiscalía General del Estado como órgano autónomo constitucional y que las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto; sin embargo, no se asignaron recursos económicos ni se destinó partida presupuestal alguna para el ejercicio fiscal del presente año por conceptos de reparación del daño.

Cabe precisar que cuando existía la Procuraduría General de Justicia, ésta sí contaba con una partida presupuestal destinada al tema de atención a víctimas, circunstancia que guarda sentido al haber sido parte integrante del Gobierno Estatal, autoridad en la que actualmente recae la obligación en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación de daño a las víctimas, a través de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Si bien es cierto, que la reparación integral comprende medidas de diversa índole, entre ellas, la garantía de no repetición, ésta será atendida en cumplimiento a lo petitionado en el punto recomendatorio segundo, el cual precisamente señala que a manera de reparación del daño se dé a conocer el contenido de la Recomendación entre los integrantes de la Fiscalía, con el ánimo de evitar caer en repeticiones de los actos reprochados.

No obstante lo señalado, con el ánimo de atender y cumplir con lo solicitado en el punto recomendatorio cuarto, respecto de realizar las gestiones necesarias para que se proceda a la reparación integral del daño en los términos expuestos, hago del conocimiento de esa CEDH que, además de lo indicado en el párrafo que antecede y de las acciones que ya se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Nacional; 109, fracción XXV, y 131, fracciones V y XXII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 123, fracción VII, de la Ley General de Víctimas y 95, fracción VII, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, respecto de la obtención del pago de la reparación del daño moral y material durante la audiencia de individualización de sanciones por la cantidad ya referida, también se publicará la presente respuesta en nuestro portal de internet [www.fiscaliasinaloa.mx](http://www.fiscaliasinaloa.mx) a fin de que esté disponible y consultable para efecto



de que las autoridades que resulten ser competentes estén en posibilidades de actuar conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, por lo que hace a las acciones encaminadas al cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo y tercero, me permito anexar y remitir a esa CEDH, copias de los oficios de instrucción números **01015, 01016, 01017, 01018 y 01019**, dirigidos respectivamente al Titular del Órgano Interno de Control, a los Vicefiscales Regionales Zona Norte, Centro y Sur del Estado, y a la Jefa de la Unidad de Capacitación y Desarrollo, todos de esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Finalmente, reitero a esa Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa que al aceptar e iniciar el cumplimiento de la Recomendación de mérito, estamos asumiendo un claro compromiso en materia de derechos humanos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

  
**DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO**



**DESPACHO DEL C. FISCAL**

✓ c.c.p. Archivo.  
c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Minutario.